



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNNF-17- 0001683

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que de acuerdo al numeral 11 del artículo 18 ibídem, deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores *“los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V”*.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título V de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomisos mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad...”*; y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *“la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”*.

Que de acuerdo al subnumeral 1.3.1, del numeral 1, del artículo 8, de la sección III, del capítulo I, del título V de la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que para el mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores le corresponde a la fiduciaria, con la periodicidad diaria, presentar al órgano de control *“Cualquier hecho relevante, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, o información que, por su importancia, haya afectado o pueda afectar el normal desarrollo de los negocios fiduciarios que administra, tales como reformas a los contratos que dieron origen al fideicomiso mercantil o al encargo fiduciario”*.

Que el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores (libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con los artículos 4 y 5, numeral 3 del Capítulo II del Título I de la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispone que: *“Los participantes inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán remitir la información relevante como máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho material o*



relevante (...) y que se determinan como hechos materiales o relevantes a las reformas de estatutos”.

Que de conformidad con el artículo 1724 del Código Civil, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Notarial, “Las escrituras privadas hechas por los contratantes, para alterar lo pactado en escritura pública, no surtirán efecto contra terceros. Tampoco lo surtirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero”; y que por tal motivo, “Las adiciones, aclaraciones o variaciones que se hagan en una escritura, se extenderán por instrumento separado, y de ninguna manera al margen; pero se anotará en el del primitivo que hay el instrumento que lo adiciona, aclara o varía, expresando la fecha de su otorgamiento y la foja del protocolo en que se halle”.

Que el fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL VIGERANO**” fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el abogado Roger Arosemena Benites, Notario Quincuagésimo Octavo del Cantón Guayaquil, el 30 de noviembre de 2016, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores el 16 de febrero de 2017, bajo el número 2017.G.13.001959, en virtud de la resolución signada con el número SCVS-INMV-DNNF-17.000126 del 13 de enero de 2017; y cuenta con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0992168323001.

Que el fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL VIGERANO**” procedió a reformar integralmente dicho contrato de fideicomiso, mediante escritura pública otorgada ante la abogada Amelia Dito Mendoza, Notaria Décima Séptima del Cantón Guayaquil, el 20 de marzo de 2017, la misma que se encuentra debidamente anotada al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL VIGERANO**”.

Que el día 30 de marzo de 2017 la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciaria, representada por el abogado Rafael Sandoval Vela, en su calidad de Gerente General, presentó la solicitud de marginación de la reforma parcial al contrato de constitución del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL VIGERANO**” en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que de la revisión de la solicitud de marginación y sus documentos adjuntos se concluye que la información remitida por la fiduciaria cumple con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y en tal virtud, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios, con fecha 11 de mayo de 2017, emitió informe favorable para la marginación en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL VIGERANO**”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo de 2013, la Resolución No. ADM-15-007 de 23 de junio de 2015 publicada en el Registro Oficial No. 338 del 11 de julio de 2015, y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al representante legal de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la marginación en el Catastro Público del Mercado de Valores, la reforma del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL VIGERANO"**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de esta Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

17 MAY 2017


RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES


MVS/FECH/FPR

Trámite 17279-0041-17 (31/03/2017)

20947-0041-17 (13/04/2017)

27169-0041-17 (09/05/2017)

